

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
METAINVERSIÓN, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Sociedad se denominará “**Metainversión, S.A.**”, es de nacionalidad española y se registrará por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Constituye su objeto:

1.- La adquisición y disposición, por cualquier título, y el arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. La contratación, mediante subasta, concurso-subasta o mediante contratación directa de toda clase de obras o construcciones, tanto públicas como privadas; la promoción, explotación, incluso turística, construcción, compraventa por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena o por cualquier título de fincas rústicas, urbanas, solares, terrenos o inmuebles destinados a viviendas, incluso acogidos al régimen de Protección Oficial, apartamentos y locales industriales o de negocio, oficinas, hoteles y moteles, residencias, restaurantes, chalets, bungalows y urbanizaciones.

2.- La adquisición, tenencia, disposición, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y tipos de rendimientos.

3.- La pesca, preparación y venta de pescado de cualquier clase.

4.- Armamento, administración y compraventa de buques de pesca.

5.- Conservación, secado, congelación y cualquier otro tipo de procesamiento de pescado y toda clase de productos alimenticios y su elaboración por cuenta propia o ajena.

6.- Explotación mercantil de supermercados, autoservicios y cadenas comerciales.

7.- Promoción, administración, participación, explotación, industrialización, comercialización, exportación, importación y compraventa de toda clase de productos marinos y /o fluviales y /o terrestres o sus derivados, mediante granjas marinas, piscifactorías, viveros y factorías en mar o en tierra.

8.- Producción y explotación de recursos forestales y ganaderos.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Madrid (28006), calle María de Molina, número 39, 5ª Planta.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, trasladar o suprimir, cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente en cualquier lugar de España o del extranjero, y variar la sede social dentro de su domicilio.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social es de **trece millones seiscientos mil (13.600.000)** euros y está representado por trece millones seiscientos mil (13.600.000) acciones al portador, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, numeradas correlativamente de la unidad (1) a la trece millones seiscientos mil (13.600.000), ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Las acciones que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y estarán numeradas correlativamente, serán al portador y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 8º.- Las acciones son libremente transmisibles.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- La Junta General, válidamente constituida, con los quórums y mayorías legalmente establecidas, es el órgano de decisión y gobierno de la Sociedad. Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y los disidentes, sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconoce.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque hubiere sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria, guardándose los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11º.- La convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.metainversion.com) si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En caso de que la página web deje de existir o no cumpliera con los anteriores requisitos, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria. Cuando así lo exija la Ley, también se hará constar el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Artículo 12º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito para asistir a la Junta que el accionista haya efectuado el depósito de sus acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, en el domicilio social o en una Entidad autorizada, acreditando en este último caso el depósito mediante el oportuno certificado.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta general podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la Junta general los directores, Gerente, Técnicos y demás personas autorizadas por el órgano de Administración.

Artículo 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del referido capital, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14º.- Las juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que designe en cada caso la Junta General.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder y retirar el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 15º.- De las reuniones de la junta General de accionistas se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser redactada y aprobada en la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Administrador Único de la Sociedad.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- La sociedad estará regida y administrada por un Administrador Único, elegido por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la normativa vigente.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 17º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Único, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio. El Administrador Único dispondrá de todas las facultades que la Ley no reserve expresamente a la Junta General.

Artículo 18º.- Los Administradores tendrán derecho a percibir una retribución fija de la sociedad que consistirá en una cantidad anual para cada ejercicio, cuya cuantía máxima será determinada por la Junta General. Este importe máximo se mantendrá para los siguientes años entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

La percepción de dichas cantidades será compatible e independiente de las remuneraciones que los Administradores pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia de funciones específicas distintas de las propias de su cargo, desarrollada en el seno de la Sociedad.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Administradores.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 19º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 20º.- El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, a fin de ser presentados a la Junta General, una vez revisados e informados por los Auditores en su caso.

Artículo 21º.- La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal; determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntaria que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, por cualquier causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstitución del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 23º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Artículo 24º.- Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Órgano Administrador para concertar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones conservando, no obstante, la Junta General las facultades que legalmente le correspondan durante el período de liquidación.